

Extracto

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor, con Rcl Seguridad Privada Limitada y Raúl Alejandro Castillo Ahumada Seguridad Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos E.I.R.L.", causa Rol N° C-20992-2015, tramitado ante el 1° Juzgado Civil de Rancagua, con fecha 23 de noviembre del 2015 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut: 60.702.000-0, representado por Mauricio Retamal Granadino, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en Calle German Riesco N° 230 oficina 101 y 102, Rancagua, en contra de Rcl Seguridad Privada Limitada Rut: 76.247.173-6 y Raúl Alejandro Castillo Ahumada Seguridad Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos E.I.R.L. Rut: 76.435.292-0, ambas representadas por Raúl Alejandro Castillo Ahumada, del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avenida Grecia N° 172 comuna de Rancagua.-

Las empresas demandadas, Rcl Seguridad Privada Limitada y Raúl Alejandro Castillo Ahumada Seguridad Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos E.I.R.L., en su calidad de proveedoras, fueron demandadas por haber incumplido el contrato de prestación de servicios de seguridad celebrado con la administración del condominio los poetas I de Rancagua en el año 2011, ya que, desde el año 2012, especialmente entre los meses de noviembre y diciembre del año 2014, las demandadas cobraron un precio superior al establecido en el contrato de prestación de servicios, verificándose dichos incumplimientos hasta el 30 de abril del 2015, fecha hasta la cual se mantuvo vigente la relación contractual. De este modo, se evidencia que las empresas estarían incumpliendo con lo establecido en los artículos 3 inciso primero letra e), 12 y 23 de LPC de la ley 19496.-

Por medio de la demanda se solicitó específicamente que se:

1. Declare admisibilidad de la acción colectiva conforme al artículo 52 de LPC, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la citada norma;
2. Declare la responsabilidad infraccional y por consiguiente condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la LPC, por cada una de las infracciones a los artículos 3 inciso primero letra e), artículo 12, 23 de ley 19496 que da cuenta la presente demanda y por cada uno de los consumidores afectados o lo que S.S estime conforme a derecho;
3. Condene a la devolución de lo pagado en el contrato de prestación de servicios, desde el año 2012 al año 2015;
4. Condene a los proveedores demandados a devolver lo pagado por sobre lo pactado en el contrato y al pago de la indemnizaciones de perjuicio que procedan;
- 5.- Determine en la sentencia definitiva los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas;
6. Ordene que las indemnizaciones a que dé lugar su S.S sean enteradas con aplicación de los respectivos reajustes e intereses corrientes;
7. Ordene que las restituciones e indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen, sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, conforme al penúltimo inciso del artículo 53 letra C de LPC;
9. Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 letra C de la ley 19496;
10. Condene en costas a las demandadas. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados o reclamados. Quienes los estimen procedente, podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones en los autos caratulados "Servicio Nacional del Consumidor, con Rcl Seguridad Privada limitada y Raúl Alejandro Castillo Ahumada Seguridad Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos E.I.R.L.", causa Rol N° C-20992-2015, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Rancagua, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Para mayor información en www.Sernac.cl y al teléfono 6005946000.-

Lo que notificó a los consumidores que se consideren afectados,

La Secretaria Subrogante.-

